



Resolución de Superintendencia

Nº 056 -2014/SUCAMEC

Lima, 17 MAR. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Hugo Luis Ludeña Sánchez, respecto del expediente con Registro Nº 502614 del 07 de mayo de 2013, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Hugo Luis Ludeña Sánchez mediante el expediente con Registro Nº 502614 del 07 de mayo de 2013, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 290064 de fecha 18 de diciembre de 2013 y solicitud registrada con el Nº 201732 de fecha 22 de enero de 2014, el administrado presenta queja por defecto de tramitación del Expediente Registro Nº 502614, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un día para Lima y seis días para provincia, previsto para el otorgamiento de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego contenido en el procedimiento 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe Nº 07-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 30 de enero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado se advierte que mediante Oficio Nº 4703-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de enero de 2014, se observó la solicitud por cuanto con fecha 15 de diciembre de 2013, el arma de fuego tipo Revolver, Marca Smith & Wesson, Cal. 357MAG, Serie Nº BKZ8707, fue transferida al señor Cirilo Lactahuaman Santiago y adicionalmente, el administrado cuenta con tres licencias de armas de fuego en la modalidad de defensa personal, lo cual



excede el marco normativo del artículo 79 del Decreto Supremo 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN por lo que debe transferir o internar un arma de fuego para continuar con el trámite, observación que no ha sido subsanada por lo que se ha incurrido en la causal de abandono del procedimiento administrativo de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego que motivó la queja, en aplicación del artículo 189 numeral 189.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
7. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** las quejas por defecto de tramitación del Expediente N° 502614 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentadas por el señor Hugo Luis Ludeña Sanchez con el Registro N° 290064 de fecha 18 de diciembre de 2013 y con el Registro N° 201732 de fecha 22 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.



BERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC